



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ.

### RESOLUCIÓN No. 001 GADAMB-2026 SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE ENERO DEL 2026 DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

En la parroquia de Ambuquí, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis, reunidos en sesión ordinaria los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa aplicable, se emite la presente resolución:

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”

**Que**, el artículo 240 de la Constitución reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados para administrar sus recursos y competencias.

**Que**, el Art. 255 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley.*”

**Que**, el Art. 8 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la “*Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones,*



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

### AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales”

**Que**, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la: “*Naturaleza jurídica Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán Integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.*”

**Que**, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural.*”

**Que**, el Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las Atribuciones de la junta parroquial rural en sus literales “*a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; p) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.*”

**Que**, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.*”

**Que**, Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Votaciones.- En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.*”



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

### AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

**Que**, con fecha 15 de enero de 2026, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 001 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, conforme a la convocatoria legalmente emitida;

**Que**, en dicha sesión se conocieron, socializaron, analizaron y debatieron los puntos constantes en el orden del día, conforme a las intervenciones registradas en el Acta No. 001;

**Que**, los temas tratados incluyeron asuntos administrativos, de gestión parroquial, coordinación interinstitucional y asuntos varios, respecto de los cuales se establecieron compromisos, sin que se haya aprobado la asignación de nuevos recursos ni la adopción de decisiones fuera de las competencias del GAD Parroquial;

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Aprobar por unanimidad el orden del día de la Sesión Ordinaria No. 001 del 15 de enero 2026, conforme fue presentado en la convocatoria realizada por la Presidencia del GAD Parroquial Rural de Ambuquí incorporando el tratamiento de la legalización de predios municipales dentro del orden del día.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Aprobar y legalizar por unanimidad el Acta No. 024 del 8 de diciembre del 2025, correspondiente a la sesión ordinaria anterior, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Disponer la elaboración y presentación de un proyecto actualizado para el uso de la maquinaria parroquial en las comunidades de Rumipamba y Chaupi Guaranguí, el cual deberá contemplar los aspectos técnicos, administrativos y legales expuestos, previo a su aprobación y ejecución.

#### ARTÍCULO CUARTO.- Resuelven:

1. Dar por conocida y socializada la problemática relacionada con predios que constan como bienes municipales en la parroquia de Ambuquí.
2. Respaldar institucionalmente la solicitud para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realice el análisis técnico, jurídico y administrativo correspondiente, para la compra o venta, donación de predios municipales que se encuentren abandonados sin atribuir impuestos.
3. Dejar expresa constancia de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí no ejerce competencia alguna sobre la disposición, adjudicación o legalización de bienes municipales.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Rural de Ambuquí, a los quince días del mes de enero del 2026.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMBUQUÍ

AMBUQUÍ-IMBABURA-ECUADOR

Ing. Santiago Daniel Gudiño Acosta <b>PRESIDENTE GAD. P.R. AMBUQUI</b>	
Lcdo. Cristofer David Palacios M. <b>VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI</b>	Srita. Jenny Tatiana Lara Maldonado <b>VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI</b>
	 Tnlg. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro <b>VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI</b>
Sr. Juan Fernando García Delgado <b>VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI</b>	Tnlg. Manuel Jesús Cárdenas Montenegro <b>VOCAL GAD. P.R. AMBUQUI</b>

**CERTIFICACIÓN.**- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ambuquí, Ing. Somayra Anangonó Padilla, CERTIFICA que la presente resolución fue discutida y APROBADA en la sesión ordinaria celebrada el día quince días del mes de enero del 2026, en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD.

Ing. Somayra Anangonó Padilla  
**SECRETARIA GAD.P. R AMBUQUÍ**

